

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 085-2018-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Expediente Sancionador N° 111-2016-SDILSSR-PS que ha sido remitido a esta Gerencia Regional mediante Oficio N° 129-2018-GRA/GRTPE-DPSC emitido por el Director (e) de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE, que eleva el escrito con trámite documentario N° 1188909, presentado por la Empresa Maquinaria y Servicio Alto Huarca Sociedad Anonima, ello a través de su Gerente General Wilson Umasi Carlos, para conocimiento y fines, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con trámite documentario N° 1188909, la Empresa Maquinaria y Servicio Alto Huarca Sociedad Anonima, a través de su Gerente General Wilson Umasi Carlos, solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 095-2018-GRA-GRTPE-DPSC, de fecha 16 de Marzo del 2018 que declara Improcedente el recurso de apelación interpuesto.

Que, la Resolución Directoral N° 095-2018-GRA-GRTPE-DPSC, fue notificado a la administrada, con fecha 19 de Marzo del 2018, tal y como puede apreciarse a folios 29, del expediente materia de la presente.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 095-2018-GRA-GRTPE-DPSC, de fecha 16 de Marzo del 2018, se RESUELVE "CONFIRMAR, la Resolución Sub Directoral N° 1105-2017-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST, de fecha 28 de setiembre del 2017, en cuanto se decide sancionar con multa y requiere al sujeto inspeccionado por las infracciones precisadas en el segundo considerando de la presente Resolución; en consecuencia, el obligado deberá abonar la suma de S/. 20,737.50 (VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 50/100 SOLES)..."

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1), 1.2) y 1.3) del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO del a Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, así como las autoridades deben dirigir a impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para su esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, teniendo en cuenta la nulidad solicitado por la Empresa Maquinaria y Servicio Alto Huarca Sociedad Anonima; es necesario establecer que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 11.1 del artículo 11 y numeral 211.1 del artículo 211 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO del a Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad se tramita conforme a lo contenido en el artículo 11 de la ley aludida; esto es que a la misma, se accede única y exclusivamente por medio de recursos administrativos como son: reconsideración, apelación, revisión.

Que, la competencia para resolver los temas de índole laboral, así como los asuntos relativos a su materia, en segunda y última instancia administrativa, ha sido DESCONCENTRADA en la Gerencia Regional de Trabajo y las demás Gerencias Regionales incluidas las sectoriales de TODOS los asuntos relativos a sus recursos humanos y a su materia a través de la sexta disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, de fecha 14 de mayo del 2007, así como por lo normado en el Decreto Regional N° 004-007-AREQUIPA.





Resolución Gerencial Regional

N° 085-2018-GRA/GRTPE

Que, del análisis efectuado al escrito de nulidad presentado por el administrado Empresa Maquinaria y Servicio Alto Huarca Sociedad Anonima, ello con fecha 11 de Abril del 2018, en contra de la Resolución Directoral N° 95-2018-GRA-GRTPE-DPSC, de fecha 16 de Marzo del 2017, el mismo deviene en improcedente pues la nulidad planteada, no ha sido formulada en uno de los recursos señalados anteriormente (reconsideración, apelación, revisión) y más que en el presente procedimiento, se ha dado por agotada la vía administrativa, con la emisión de la Resolución Directoral N° 95-2018-GRA-GRTPE-DPSC, de fecha 16 de Marzo del 2018.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho y al suscrito por Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la nulidad deducida por Maquinaria y Servicio Alto Huarca Sociedad Anonima, mediante escrito con Registro N° 1188909, de fecha 11 de Abril del 2018; de conformidad con los considerandos contenidos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento de la Empresa Maquinaria y Servicio Alto Huarca Sociedad Anonima Cerrada, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los siete días del mes de Junio del dos mil dieciocho.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo